

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23426 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado en Málaga, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marbella número 2, a practicar una prórroga de anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación de este último funcionario.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado de Málaga, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marbella número 2 a practicar una prórroga de anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación de este último funcionario

HECHOS

I

En 18 de noviembre de 1986 se practica en el Registro de la Propiedad de Marbella número 2 una anotación de embargo que recae sobre la finca número 76. El mandamiento de prórroga de embargo expedido por la Administración de Hacienda de dicha ciudad de fecha 13 de noviembre de 1990, aparece presentado con sello del Registro de la Propiedad de Marbella número 1, el 14 de noviembre del mismo año, número de Entrada 10.558, en el ejemplar devuelto al presentante, y con este mismo sello y además con el sello del Registro de la Propiedad de Marbella número 2, el 19 de noviembre de 1990, número de entrada 4.823, y datos del asiento de presentación de ese mismo día. Ha de hacerse la advertencia que en Marbella son tres los Registros de la Propiedad existentes, de los que el número 1 contiene, además, la Oficina Liquidadora.

II

El mandamiento de prórroga indicado fue objeto de la siguiente calificación: «Se devuelve el presente mandamiento sin practicar la prórroga de la anotación letra F) por haber caducado conforme al artículo 86 de la Ley Hipotecaria habiendo sido cancelada conforme al artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario.—Marbella, 26 de enero de 1991.—El Registrador.—Firma ilegible».

III

El Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado de Málaga interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que teniendo en cuenta que la fecha de 18 de noviembre de 1986 es la inicial del cómputo de cuatro años que determina el art. 86 de la Ley Hipotecaria, señala que el mandamiento tuvo entrada en las Oficinas de los Registros de la Propiedad de Marbella el 14 de noviembre de 1990, tal como lo acredita el examen del sello del Registro número 1 y de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales que figuran en la copia del mandamiento, y esta es la fecha que ha de ser tenida en cuenta respecto a si se cumplió la presentación antes del plazo final de vigencia de la anotación, y por ello no ha podido declararse su caducidad y denegarse la prórroga. Que en las referidas Oficinas registrales existe una única dependencia común para la recepción de documentos remitidos a los tres Registros de la Propiedad y allí se produjo la entrega material del mandamiento de prórroga por el Agente Recaudador, con independencia en que se realizase por ella la remisión al Registro de la Propiedad a que en concreto pertenecía la finca, ya que tal operación no fue realizada por el representante de la Administración, sino directa y exclusivamente por el personal dependiente de la Oficina registral. Todo ello se comprueba en el ejemplar del mandamiento que contiene la nota denegatoria, en donde aparecen los sellos con las fechas a que se hace referencia en el apartado I de estos Hechos. Al ser tales operaciones de régimen interno de funcionamiento de las oficinas registrales, sus consecuencias

y en particular el transcurso de cinco días habidos desde la entrega el 14 de noviembre hasta la extensión del asiento de presentación el día 19, no pueden redundar en perjuicio de la Administración solicitante. Pero es que además el 18 de noviembre de 1990, día final del cómputo del plazo de vigencia de la anotación era domingo, y por tanto, inhábil a efectos de la presentación del documento en el Registro de la Propiedad —artículo 360 del Reglamento Hipotecario— y por eso la petición de prórroga está en tiempo y forma dado lo dispuesto en el art. 109.2 del mismo texto legal, y el plazo de la anotación en vigor ya que caducaría el lunes 19, y por lo tanto ha de accederse a la prórroga.

IV

El Registrador de la Propiedad de Marbella número 2 informó: El 19 de noviembre de 1990 se presentó en el Registro que desempeña el mandamiento por duplicado, al no haber hecho uso el presentante de la posibilidad prevista en el artículo 255 de la Ley Hipotecaria y 427.2 del Reglamento, de realizar la previa presentación en el Registro y retirar el documento a continuación para su tramitación en la Oficina Liquidadora, a pesar de lo inminente de la fecha de caducidad. Y la práctica del asiento de presentación en el Libro Diario de Operaciones es necesaria para la prórroga de la anotación y dentro de su vigencia, lo que no ha ocurrido en este caso, ya que de acuerdo con el artículo 5 del Código Civil en el cómputo de los plazos no se excluyen los días inhábiles, y no es aplicable el artículo 109.2 del Reglamento Hipotecario a plazos de caducidad establecidos en la Ley Hipotecaria, ya que de aplicarlo se vulneraría el principio de «Jerarquía de las normas» recogido en el artículo 9.3.º y 97 de la Constitución y 23.1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin olvidar que la característica de la caducidad es constituir un plazo fijo para la duración del derecho que transcurrido ya no puede ser ejercitado, citando abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo en este sentido.

V

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Auto de 5 de diciembre de 1991 revocó la nota del Registrador en base a los argumentos esgrimidos por el recurrente.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 1, 18 y 40 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 20 de octubre de 1976, 26 de junio de 1986, 26 de marzo y 3 de noviembre de 1987, 18 de enero, 5 de febrero y 7 de marzo de 1988.

1. En el presente recurso se pretende obtener una declaración que permita la prórroga de una anotación preventiva de embargo que previamente había sido cancelada por el Registrador. Este asiento de cancelación, aun cuando pueda entenderse por los interesados que está erróneamente extendido, en tanto no se declare su nulidad se encuentra bajo la salvaguardia de los Tribunales, artículo 1.3.º de la Ley, y produce todos sus efectos mientras no se rectifique con arreglo a los procedimientos establecidos en las disposiciones hipotecarias, artículo 40 de la Ley.

2. Al no ser el recurso gubernativo medio idóneo para revisar aquellas calificaciones que han motivado la práctica de un asiento en los libros registrales, surge un obstáculo para acceder a la pretensión solicitada, dado que al estar cancelado el asiento de anotación de embargo, no cabe llevar a cabo su prórroga.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Que con revocación del Auto apelado procede confirmar la nota del Registrador.

Segundo.—Que al haberse observado en el relato de los hechos contenidos en los respectivos escritos de las partes una discrepancia en cuanto a la correcta organización y funcionamiento de las Oficinas de los Registros número 1 y número 2 de Marbella en materia de

presentación de documentos inscribibles procede dar traslado de la presente Resolución a la Sección de Registradores de la Propiedad a fin de que se abra la correspondiente información para aclarar la cuestión señalada.

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23427 RESOLUCION de 17 de octubre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 24 de octubre de 1992.

SORTEO DEL ZODIACO-MILLONARIO

El próximo sorteo del Zodíaco-Millonario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de octubre de 1992, a las once treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce signos de 100.000 billetes cada uno, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 1.800.000.000 de pesetas en 334.555 premios.

Los billetes irán numerados de 00000 al 99999.

Relación de premios	Pesetas
1 premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción del número premiado y del signo afortunado	246.000.000
1 primer premio de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras y signo afortunado)	40.000.000
11 de 10.000.000 de pesetas (misma extracción de 5 cifras en los 11 signos restantes)	110.000.000
48 premios de 10.000.000 de pesetas cada uno, para otras 4 extracciones de 5 cifras en todos los signos	480.000.000
2 aproximaciones de 1.144.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y del signo afortunado	2.288.000
22 aproximaciones de 286.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y para los 11 signos restantes	6.292.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del primer premio y signo afortunado	4.950.000
1.089 premios de 12.500 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del primer premio y de los signos restantes	13.612.500
9 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	900.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	2.475.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	4.950.000
1.089 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	13.612.500

Relación de premios	Pesetas
999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	19.980.000
10.989 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	54.945.000
119.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del número extraído del primer premio.	299.997.500
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
100.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes de la extracción del signo favorable	250.000.000
334.555	1.800.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquellos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 246.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

A continuación se realizarán cuatro extracciones de 5 cifras que determinarán los 48 premios de 10.000.000 de pesetas.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondientes a todos los signos se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del primer premio en todos los signos, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado con el primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuyo signo coincida con la bola extraída del bombo de los signos, que determinará el signo favorable. Asimismo, tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el inte-